TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204242

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1138 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACTIVIDAD GANADERA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES CARLOS RAMON PEREZ, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4.169, PADRON N°3.257, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ALFREDO DISTRITO DE CONCEPCION. DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".

Asunción, 26 de setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 706/2019**, de fecha 06/03/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores con Reg. CTCA Nº I-589**, correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "ACTIVIDAD GANADERA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL"**, cuyo proponente es el **Sr. Carlos Ramón Pérez**, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 4169, Padrón Nº 3257**, ubicada en el lugar denominado San Alfredo. Distrito de Concepción. Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 44296/2019 de fecha 24/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en **Actividad Ganadera – Producción De Carbón Vegetal**; contando para ello con una **Superficie Total de 269,40 has (100%)** de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso; **Área en desuso: 0,43 has. (0,2%), Bosque: 31,08 has. (11,5 %), Confinamiento: 165,44 has. (61,4%), Infraestructura: 0,24 has. (0,1%), Pastura: 72,21 has. (26,8%).**----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática** y la misma menciona mediante **providencia Nº 32483 de fecha 24 de Setiembre del 2019**, comunica que 1- Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No aplica con la franja de separación entre parcelas, Si cuenta con cambio de uso durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. **Obs.** (Cumple con la reserva legal si se considera la superficie de bosque existente (31,08 has.) y el **área a confinar (165,44 has),** la sumatoria de la superficie corresponde al 72,9% de la propiedad).----------

Que, el proyecto establece que para la producción de Carbón Vegetal contara con la **construcción de cuatro (4) hornos grandes** con una capacidad de **17 toneladas de producción cada uno.**----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica Nº 32287/2019 en el cual señala recomienda que los antecedentes sean remitidos a la Oficina de Sumarios Contravencionales a fin de iniciar los procesos administrativos que correspondan, con la finalidad de que los sucesos mencionados sean dilucidados en el marco de una investigación abarcando los hechos observados.----------

Que, la Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50%(cincuenta porciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.----------

Que, el proponente ha presentado las informaciones bajo Declaración Jurada.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1138 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACTIVIDAD GANADERA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES CARLOS RAMON PEREZ, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4.169, PADRON Nº3.257, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ALFREDO DISTRITO DE CONCEPCION. DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional". Ley Nº 6256/18 que prohíbe las y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El proponente deberá confinar conforme a la Resolución 317/13 de la SEAM las 165,94 has modificadas durante la vigencia de la Ley N° 2524/04** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 5° **El proponente deberá dar estricto cumplimiento a la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental.**----------

Art. 6° **El Proyecto será objeto de revisión por parte de la Asesoría Jurídica del MADES; referente al proceso de Sumario Administrativo.**----------

Art. 7° **Para la correcta** implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 8° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204242 (doscientos cuatro mil doscientos cuarenta y dos) y Hoja de Seguridad N° 204243 (doscientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General